



ISBN: 978-607-99647-1-9

ISBN de la colección: 978-607-99647-0-2

Sociedad Mexicana de Historia de la Educación

www.somehide.org

José Martín Hurtado Galves (2022).

Castigos en las escuelas de primeras letras en Querétaro durante el Porfiriato.

En M. G. Cedeño Peguero (coord.), *Historia de la educación novohispana y decimonónica, tomo 1* (pp. 81-106) [colección Historia de la educación en México, vol. 1]. México: Sociedad Mexicana de Historia de la Educación.

Esta obra se encuentra bajo una licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0)

CASTIGOS EN LAS ESCUELAS DE PRIMERAS LETRAS EN QUERÉTARO DURANTE EL PORFIRIATO

José Martín Hurtado Galves

Los castigos escolares suelen ser ubicados como consecuencia de una acción transgresora. Al respecto, Foucault afirma que “a estos métodos [como el castigo] que permiten el control minucioso de las operaciones del cuerpo, que garantizan la sujeción constante de sus fuerzas y les imponen una relación de docilidad-utilidad es a lo que se puede llamar ‘disciplinas’” (Foucault, 2009, p. 159). Y es por medio de esas ‘disciplinas’ que la educación en Querétaro buscó controlar la moral de la sociedad porfiriana.

Se partía de dos premisas: primero, que el ‘infractor’ era merecedor de un castigo debido a su mal comportamiento; segundo, que debía haber una persona con el *poder* de aplicar el castigo. En esta mirada maniquea no hay tonalidades intermedias ni posibilidad de observar (o descubrir) otros actores: Estado; Iglesia; diversos constructos sociales; usos, costumbres y tradiciones; prejuicios; escala de valores, etcétera.

Nos preguntamos si los castigos eran base de una manera de ser (ontología) y de ser-siendo (deontología) individual, o bien si eran consecuencia de una idea común de sociedad.

LOS ACTORES Y EL ESCENARIO

Creer que la ‘sociedad queretana decimonónica’ no existió, que lo que había eran constructos sociales, tiene sentido si se observa de manera fragmentada, es decir, si se estudian algunos de sus actores, sin embargo, se derrumba al observar algunos fenómenos, ideas y prácticas comunes en dichos constructos.

Nosotros proponemos una tercera forma de mirar a la sociedad: sí existió, pero no de manera total, ya que, aunque estaba compuesta de constructos sociales, estos no compartían todas las características. Sin embargo, existe una característica que comparten, una que les da cierta cohesión: el castigo. Así, tanto en su conjunto (sociedad) como en los diferentes constructos sociales, la idea de ‘castigo’ les fue algo común. A través de él uniformaban su cosmovisión social.

Lo que importaba era mantener una organización social. Al respecto tómesese en cuenta lo que afirma Foucault: “el objeto de control: no los elementos, o no ya los elementos significantes de la conducta o el lenguaje del cuerpo, sino la economía, la eficacia de los movimientos, su organización interna; la coacción sobre las fuerzas más que sobre los signos” (Foucault, 2009, p. 159). En este sentido, el signo se convierte en un entimema (creer que en algunas de sus premisas va incluida la conclusión), ya que el castigo (la parte) era justificación de la tranquilidad social (el ‘todo’). Así, el castigo –siguiendo a Foucault–, “este mal funcionamiento del poder remite a un exceso central: lo que podría denominarse el ‘sobrepoder’ monárquico que identifica el derecho de castigar con el poder personal del soberano” (Foucault, 2009, p. 93). Uno de estos castigos era el de los ‘azotes’ en las escuelas de primeras letras. Al respecto, el Congreso del Estado de Querétaro había decretado lo siguiente:

- 1º La autoridad pública que en contravención de las leyes vigentes impusiere, aunque sea privadamente la pena de azotes, sufrirá la de tres meses de prisión en la cárcel si no gozare fuero.

- 2º La prisión de que habla el artículo anterior es pena *corporis* afflictiva.
- 3º Los que pierdan los derechos de ciudadanía por la causa señalada en los artículos que preceden, no podrán pedir habilitación de ellos hasta pasados seis meses incluso los tres de prisión.
- 4º Si la autoridad pública que impusiere la pena de azotes tuviere empleo perpetuo, y reincidiera pasado el tiempo de ella sufrirá la de privación perpetua de oficio.
- 5º Los catedráticos y preceptores de primeras letras que impusieren la pena de azotes sufrirán por primera vez un mes de prisión, doble término por segunda; y este mismo y la privación de ejercer la profesión por tercera vez.
- 6º Los maestros de artes, los dueños y administradores de haciendas, obrajes o talleres que usaren de este castigo sufrirán por primera vez un mes de cárcel, doble término por segunda, y por tercera este mismo y la multa de diez pesos hasta mil según las proporciones del delincuente aplicables al ofendido.

Lo tendrá entendido el Vice Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro a 14 de marzo de 1827.¹

Esto muestra dos cosas: primero, que los castigos eran comunes en la mentalidad y práctica de los queretanos, tanto de los preceptores de escuelas de primeras letras y catedráticos como de otras personas con cierto poder (dueños, administradores, etcétera); segundo, que los castigos formaban parte de la idea de sociedad. ¿Por qué? Porque al terminada la guerra de Independencia, la educación se encontraba en ruinas.

Así, en 1822, los queretanos se quejaron de la pésima educación que recibían sus hijos en las escuelas de primeras letras. El gobierno les contestó que era su “sagrado deber adelantar y perfeccionar la educación de la juventud” (AHQ, 1822). Sin embargo, las quejas eran constantes. En el distrito de Cadereyta se decía (25 de febrero de 1822) que “la enseñanza pública, moral y política, está entregada en manos ineptas incapaces de poder proporcionar a los niños una buena educación; la casa destinada a este fin enteramente arruinada,

¹ El texto está dirigido al vicegobernador del Estado (AHQ, 1827).

y sus fondos paralizados porque no hay reales para mover y arreglar lo concerniente a este interesantísimo objeto”.² Esto muestra la necesidad de preceptores capaces de levantar a la educación a la vez que el reconocimiento que se le daba a la misma educación.

Respecto de los exámenes, estos eran públicos y a los alumnos se les preguntaban cuestiones estrictamente académicas. Así, la cuestión moral se daba por sentada. Un ejemplo es el Colegio de niñas (subvencionado por el gobierno), que anunció la próxima verificación de exámenes en su establecimiento:

ACTA DE LAS EXÁMENES DE LOS NIÑOS DE LA ESCUELA NACIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO.— En la ciudad de San Juan del Río, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil ochocientos setenta, reunidos en el salón del establecimiento de primeras letras el C. Epitacio Covarrubias, presidente del Ayuntamiento, los CC. Dr. Guadalupe Perrusquía, Presbítero Pedro María Gutiérrez, José Serrano como réplicas, y José Nicolás Arce, profesor del establecimiento, se procedió al examen de los niños, comenzando por el ramo de aritmética, se presentaron treinta y seis alumnos que practicaron las cuatro operaciones de enteros, las de quebrados; y algunas de denominados en el ramo de gramática castellana presentaron veinte niños que hicieron ejercicios hasta concluir la primera parte en el de ortología; se presentaron dieciséis niños que dieron de memoria e inteligencia todo el tratado escrito por el profesor J. M. Ruiz Dávila; en el ramo de escritura se presentaron cuarenta niños, entre los cuales sobresalió el alumno Javier María que mereció el premio y una recomendación especial; en los ramos de lectura moral y urbanidad, se presentaron cuarenta niños que sufrieron su examen en las materias dichas.

El profesor del establecimiento manifestó: que el tiempo que llevaba de dirigir a los niños eran sólo seis meses, que también una continua falta de asistencia de dichos niños a la escuela, y como presenciaba la Junta, el establecimiento carecía de útiles y de otros elementos para el mejor adelanto de los niños [*La Sombra de Arteaga*, 5 de febrero de 1871, p. 4].

² El documento está firmado por el síndico procurador Vicente Olvera, y dirigido al Ilustre Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Cadereyta (AHQ, 1822).

Nótese que la falta de útiles y ‘otros elementos’ no se toman en cuenta con el rendimiento de la escuela. Esto se debía, en buena medida, a que el magisterio era considerado una entrega total, un sacerdocio. Así se lee en el siguiente anuncio del periódico *La Sombra de Arteaga*, del 26 de diciembre de 1875:

Profesoras. Han sido aprobadas para ejercer el sacerdocio de la enseñanza primaria, las jóvenes Francisca Fuentes y Auxilio Ramírez. El 21 [de diciembre de 1875] tuvo lugar el certamen respectivo, con una escogida concurrencia y presidido por el Sr. Gobernador, que apadrinó el acto. Fueron sinodales el Sr. Lic. Luis G. Pastor, y las señoras profesoras Matilde Zavala de Rodríguez y Néstora Téllez.

Es notoria la mirada maniquea: dedicarse a la enseñanza primaria, y en general a la educación de cualquier nivel, era considerado un ‘sacerdocio’, lo cual conlleva la idea de impoluto; entonces, lo contrario era lo negativo, lo sucio. Al respecto conviene considerar a Foucault: “[es] necesario controlar y hacer entrar en el código de todas estas prácticas ilícitas [en este caso el castigo]. Es preciso que las infracciones estén bien definidas” (2019, p. 100). Y para ello era necesario, por una parte, ‘sublimar’ a quien ejercía un papel en pro de la sociedad: *el sacerdocio del profesor*, y por otra —siguiendo a Foucault— había que “encontrar nuevas técnicas para adecuar los castigos y adaptar los efectos. Fijar nuevos principios para regularizar, afinar, universalizar el arte de castigar. Homogeneizar su ejercicio” (Foucault, 2009, p. 103). Así, quien se comportara de acuerdo a esta idea de pureza merecía un premio, de lo contrario obtenía un castigo. Para ello, el preceptor de primeras letras tenía unos ‘deberes morales’, pues en sus manos estaba una

...misión [...] muy grande y noble. Su objeto exclusivo consiste en formar la inteligencia y el corazón de los futuros ciudadanos de la República, de los hombres que más tarde han de regir sus destinos.

La primera obligación del preceptor al ingresar en su carrera tan difícil y espinosa, es el adquirir una convicción íntima de que va a ejercer no una ocupación lucrativa, sino un sacerdocio sagrado del

que depende la desdicha o el bienestar de la patria, un sacerdocio que exige abnegación sin límites y muy grandes sacrificios.

El que no se considere capaz de tanta abnegación, debe renunciar a penetrar en el santuario sagrado de la enseñanza, donde todo es amor y sacrificio por el bien de sus semejantes.

Bajo este concepto y con resolución decidida, el preceptor que se halle capaz de cumplir con los estrictos deberes, comenzará por no desmentir con el ejemplo las bellas máximas morales que constantemente inculcará en el ánimo de sus educandos, con el objeto de hacerles aborrecer el vicio y amar la virtud, única base de la verdadera felicidad [*La Sombra de Arteaga*, 28 de agosto de 1870].

Nótese que la idea de ‘sacerdocio’ hacía observar a su tarea como no lucrativa, por lo que su recompensa no era económica, además debería ser abnegado sin límites, estar consciente de los ‘grandes sacrificios’ a los que estaba destinado, por medio de una actitud moral, ya que era ejemplo de los niños.

El preceptor debía tomar en consideración que los castigos no son el medio para alcanzar sus propósitos. Así, continúa José M. Baranda, autor del texto que reprodujo el periódico oficial de Querétaro:

En épocas anteriores se consideraba como regla indispensable en la práctica de la enseñanza, el usar de un rigor extremado, sin lo que se creía imposible obtener resultados satisfactorios. En esto, como en tantas otras cosas, las luces del siglo han venido a demostrar su falsedad.

¿Será posible que el niño, cuya inteligencia y corazón aún no se hallan formados, cuya fisonomía, movimientos, palabras y acciones no respiran sino dulce inocencia, candor y sencillez, cuya sola presencia conmueve al hombre de corazón, y a quien Jesucristo, el regenerador sublime de la humanidad, extendió su sombra protectora derramando bendiciones sobre su cabeza y dirigiéndole expresivas, dulces y conmovedoras palabras, será posible que en el siglo de la razón y de la filosofía para formar de él un buen ciudadano, que se haga preciso aplicarle ese anticuado sistema de rigor? De ninguna manera. La razón y la filosofía se oponen a ello.

El único sistema posible, el único sistema conforme con la civilización y con la verdadera libertad, es el de persuasión y del amor.

Convencida de ello la Compañía Lancasteriana, ha prescrito esta doctrina en su reglamento, y la ve establecida con positivo placer en las escuelas municipales, de beneficencia y casi en todos los establecimientos particulares de la capital. Tiene también la persuasión de que se verifica lo mismo en la mayor parte de los establecimientos de la República. Mas como comprende que este es el único medio de obtener resultados positivos en la enseñanza, se dirige por medio de su periódico a todas las corporaciones y personas encargadas de la educación, para que persuadidas de tan útil y saludable doctrina, no permitan bajo ningún concepto se altere en lo más mínimo, haciendo con ello un bien positivo a la patria y a la humanidad, que así tendrán ciudadanos y miembros útiles y dignos, que siempre recordarán con gozo y gratitud los planteles ilustrados en que recibieron las primeras ideas de sabiduría y virtud [*La Sombra de Arteaga*, 28 de agosto de 1870].

Llama la atención que sean las escuelas lancasterianas la justificación para evitar los castigos, en particular la ‘filosofía’, la ‘razón’, la ‘persuasión’ y el ‘amor’ como partes de la nueva enseñanza. Sin embargo, caló en algunos profesores, como Andrés Balvanera, quien con el fin de mejorar el magisterio por medio del sistema objetivo, publicó el siguiente anuncio.

INVITACIÓN. Deseando emprender un estudio de los autores modernos y sistemas de enseñanza, principalmente del sistema objetivo, tengo el honor de invitar a los profesores y demás personas que gusten concurrir, para que se sirvan hacerlo a este colegio de mi cargo el sábado 10 del presente, a las cuatro de la tarde, a fin de acordar la manera de sistematizar [sic] ese estudio; teniendo por base: que es una reunión puramente particular y amistosa, que todos somos compañeros y ninguno será superior. Al hacer esta invitación, no llevo otra mira más que proporcionar al Estado un cuerpo de profesores dignos de tal título, y la juventud un bien positivo.

Querétaro, Abril 1º de 1880.- Andrés Balvanera [*La Sombra de Arteaga*, 5 de abril de 1880].

Y en la misma edición del periódico añade un texto en el que manifiesta su clara oposición respecto de los castigos:

ACADEMIA DE PROFESORES. En la sección de avisos, el señor profesor Andrés Balvanera, invita a sus compañeros a tener academias con objeto de estudiar los métodos de enseñanza, muy especialmente el sistema objetivo. De esperar es que los compañeros del invitante se apresuraran a concurrir, aún aquellos que juzgan que nada valen los nuevos sistemas comparados con los antiguos, y también aquellos maestros que creen aún que “la letra con sangre entra” y practican esa nefanda doctrina con verdadero y cínico entusiasmo. La concurrencia de estos con los profesores que creen en el porvenir, que aman a la niñez, que desean el progreso y moralidad de esta, hará que modifiquen sus sistemas, con provecho para ellos y para sus educandos.

Es claro que la idea de que ‘la letra con sangre entra’ era una práctica común entre el magisterio queretano de aquella época. Al respecto nos preguntamos por qué y para qué se castigaba. La respuesta no es unívoca. Foucault, por ejemplo, dice que las ‘disciplinas’ han sido “fórmulas generales de dominación”, sin embargo las distingue de la esclavitud, la cual pretende una “relación de apropiación de los cuerpos”, basada en la voluntad y capricho del amo, y del vasallaje, que identifica como una relación de sumisión extremadamente codificada, y con más razón “del ascetismo y de las ‘disciplinas’ de tipo monástico, que tienen por función garantizar renunciadas más que aumentos de utilidad” (véase Foucault, 2009, pp. 159-160). En el caso del castigo escolar no se trataba de castigar una infracción en el sentido jurídico, lo cual mereciera una sanción penal (de cárcel), sino prevenir una futura infracción de ese tipo. Así, la escuela se convirtió, al menos en la práctica, en la institución que prevenía cualquier alteración social.

Al respecto cabe preguntarse por qué los padres de familia enviaban a sus hijos a la escuela, sabiendo que iban a ser castigados y, además, la educación no siempre era una forma de salir de su precaria situación económica. La respuesta es que prevalecía la idea de ‘sociedad’. En las escuelas se aprendería la ‘educación’ ne-

cesaria para vivir de acuerdo a lo que establecía la moral social: las buenas costumbres. De ahí la importancia de gastar más en útiles que en armas: “Bello, muy bello es, emplear los fondos del Estado, no en Remingtons y sí en libros, para esos pequeños obreros que marchan llenos de fe hacia el porvenir, porque les pertenece” (*La Sombra de Arteaga*, 27 de agosto de 1876). La educación, en suma, era el ‘ariete’ con el que se pretendía enfrentar a los ‘rebeldes’ (los que alteraban la paz social):

Y hermoso, muy hermoso es, responder a la grito incivil de los rebeldes, con el santo hosanna de bendición y gratitud, que exhalan los pechos infantiles de los educandos [...] y que mañana acaso, seguirán los destinos de la patria de Hidalgo y Zaragoza. La instrucción, es, no lo olvidemos, la base única del progreso de los pueblos. Si queréis, decía un célebre escritor francés, levantar los pueblos, si queréis regenerarlos, y salvarlos, dadles por el pedestal la instrucción. Porque en efecto señores, la instrucción es el único medio de redimirlos [*La Sombra de Arteaga*, 27 de agosto de 1876].

Por antonomasia, quien transgredía el paso del ‘progreso’ era porque estaba en contra de la educación. A partir de este maniqueísmo se comprende que se llamara ‘ángeles’ a los niños “[en] nuestras escuelas, con la inocencia en el alma, y la mirada en el porvenir [los cuales] puedan mañana, sólidamente instruidos, dirigir con tino los destinos del Estado” (*La Sombra de Arteaga*, 5 de diciembre de 1875). No se trataba de una cuestión pedagógica. Lo que estaba en juego era la idea misma de ‘sociedad’. Así, si se alteraba la educación, al menos la idea que tenían de ella, se alteraba la sociedad, sobre todo la base que le daba sentido y orientación: a pesar de las injusticias que prevalecían desde hacía siglos, la educación era vista como el parteaguas que podría cambiar la vida, incluso de los adultos. Es por ello que en la apertura de la Escuela de adultos, el ciudadano Hipólito A. Vieytes dijo que

el pueblo es rey, es soberano y como tal tiene que llenar una santa y noble misión sobre la tierra: marchar con paso firme al porvenir, buscando su absoluta perfección. El pueblo tiene deberes y derechos.

Para adquirir estos y cumplir con aquellos, es precisa, necesaria la instrucción [...] No retrocedáis: la instrucción es la luz, y la luz es el bien. Adelante ciudadanos, el trabajo y la ilustración forman el capital del pueblo, conservad estos elementos de ser y nada temáis, porque seréis invencibles [*La Sombra de Arteaga*, 28 de agosto de 1870].

Nótese la asociación de ideas entre ‘educación’ (instrucción, ilustración) y ‘bien’. Vieytez concluyó su texto diciendo: “Yo, hijo del pueblo, henchido de placer os felicito y hago votos porque este plantel naciente ahora sea la cuna de ciudadanos ilustres y patriotas”.

Esta idea de bien y mal es la que da sentido al castigo. La cuestión es saber si este era resultado de una infracción o, por el contrario, era la catapulta de un comportamiento bueno. Al respecto considérese que en las cárceles “se establecieron planteles de instrucción y los presos aplicados son, al fin del año escolar, premiados con rebajo de tiempo de su condena” (*La Sombra de Arteaga*, 31 de marzo de 1875). Esto muestra que los premios se otorgaban de acuerdo a la edad y situación particular de las personas (véase tabla 1).

Tabla 1.

	<i>Premio</i>	<i>Castigo</i>
Alumno	Ropa y libros, entregados por el primer magistrado (gobernador) ante un numeroso público	Diversos castigos, como regaños y golpes con tableta
Preceptor de primeras letras	Jubilación (inutilización del servicio público) Asignación de un lugar honorífico, cerca de los ‘principales funcionarios y empleados de categoría’, en actos públicos	Ser corrido del empleo
Preso	Rebajo de tiempo de la condena	No rebajo de tiempo de la condena

Elaboración propia a partir de información recabada en *La Sombra de Arteaga*, 31 de marzo de 1878.

La idea de ‘bien’ y ‘mal’, que se materializaba en ‘premios’ y ‘castigos’, tomó fuerza en la escuela, sobre todo porque en ella se sembraban las bases de la sociedad. La lógica era sencilla: en la medida en que se sembrara esta idea desde la infancia, se aseguraba el ideal de sociedad.

CASTIGOS

La idea de educar a la niñez a partir de una racionalidad que excluía los golpes no eximía el uso de castigos arraigados como la ‘palmeta’. Su uso, sin embargo, era sui géneris. En las escuelas se utilizaba para golpear a los niños (véase *La Sombra de Arteaga*, 26 de agosto de 1868), pero fuera de ella estaba prohibido golpear a los niños y niñas (véase *La Sombra de Arteaga*, 6 de septiembre de 1868), incluso, a quien golpeaba a los niños fuera de la escuela se le llamaba ‘criminal’. Esto muestra que el castigo tenía sentido solo si cumplía con el propósito de formar buenos ciudadanos (en la escuela, como prevención, o en la cárcel, como corrección), no así cuando se aplicaba como violencia.

En 1870 se publicó un artículo con el título “Penas escolares”, en él se hace una apología de la dignidad humana. Se afirma que nadie tiene la autoridad para mutilar ni para martirizar, ya que es muestra de incivilización: “se han transformado las escuelas en potros de tormenta”. Se refiere a los castigos como tormentos con los que se martirizaba a los niños: “Recordad todo aquel lujo de sanguinarias e inhumanas penitencias: disciplinas, correas, palmetas, granos o piedrecitas para las rodillas, trancas para las brazadas, etcétera” (*La Sombra de Arteaga*, 11 de septiembre de 1870). Sin embargo, se dice que “afortunadamente ese sistema de penalidad ha sido rechazado por la moderna civilización, si bien quedan aún restos de esos oprobiosos castigos”. Pero, ¿eran realmente restos? Al parecer, la realidad es que los castigos siguieron existiendo durante todo el siglo diecinueve.

La educación era el asidero al que se aferraban para sostener el ideal de sociedad. Es por ello que estaban en contra de ‘un sistema

de excesiva rigidez’. De ahí que se afirmara que “mientras las costumbres populares no adquieran la dulzura de modales propios de las personas de frecuente trato social, se hace preciso una escuela de penitencia algo más extensa de la que marca la *Cartilla Lancasteriana*” (*La Sombra de Arteaga*, 11 de septiembre de 1870). Así, aunque se reconocía la necesidad de premios, también se decía –en el mismo artículo– que era “menester [un] mayor número de correcciones”. Es decir, el ideal de sociedad requería de correcciones desde la escuela. Esto muestra que tales castigos no estaban pensados a partir de la falta dentro de la escuela, sino desde la visión de que si no se corregía en ese momento (en la infancia), se estaría coadyuvando (por omisión) en la construcción de una sociedad rebelde (utilizando el término mencionado anteriormente). A partir de ello, se proponía una serie de correcciones descritas en la *Cartilla*, para que los preceptores juzgaran su aplicación. Hay que considerar que se les llama ‘penalidades’ y que son recomendadas para adaptarse en las escuelas lancasterianas, asimismo que son las únicas que se podían aplicar a los niños de dichas escuelas, y en aquellas que seguían dicho sistema, con el fin de moderar los hábitos infantiles.

- 1° Extrañamiento y represión en lo particular.
- 2° Extrañamiento y represión en voz alta, en presencia de sus compañeros.
- 3° Noticia y exposición de la falta a la comisión de vigilancia, en presencia del alumno.
- 4° y último. Consultar a la Compañía la expulsión del alumno del establecimiento, verificándola si esta la aprueba.

A estos castigos, considerados leves (quizá por el grado de su ineficacia), se aumentaban otros que el autor llama ‘nuestra gama penitencial’. Nótese el aumento de las penas, en particular los numerales 13° y 14°.

- 1° Simple requerimiento.
- 2° Requerimiento con notas o rayas.
- 3° Pérdida de uno o más puestos.
- 4° Multas en vales de aplicación, conducta o aseo.

- 5° Hacer el plantón por un tiempo más o menos largo.
- 6° Recargo de uno o más renglones en las lecciones.
- 7° Aumento gradual en las tareas y los ejercicios.
- 8° Privación del recreo o huelga por décadas de minutos [sic].
- 9° Separación momentánea de la clase.
- 10° Sería amonestación privada.
- 11° Retención en el establecimiento por una o más horas.
- 12° Aislamiento absoluto por una o más cuartos de hora.
- 13° Arresto por uno o más días.
- 14° Confinamiento, en local determinado, por uno o más días.
- 15° Veda de asistir al gimnasio por una semana a lo sumo.
- 16° Separación temporal de una, varias o todas las clases de la sección.
- 17° Represión ante la junta particular de maestros.
- 18° Solemne represión ante la junta general de maestros.
- 19° Queja a los padres o encargados, para que se tomen alguna medida, que, fuera de la jurisdicción escolar, esté en las atribuciones de la patria potestad o de las facultades tutelares.
- 20° Informe reservado a la junta de instrucción pública.
- 21° Ejecución de lo que preceptúe la junta.
- 22° Expulsión del establecimiento.
- 23° Según repulsa del nuevo establecimiento donde haya ingresado, después de recorrida la anterior escala; pero ya no volverá a ser admitido en ningún otro, o será entregado el mozo a la acción administrativa.³

Todos estos castigos eran los ‘legales’, los que podía utilizar el preceptor, sin embargo había otros que, aunque no estaban contemplados, eran utilizados comúnmente. Uno de ellos era el ‘coscorrón’. Al respecto el periódico oficial publicó lo siguiente:

COSCORRONES. Sabemos que en una escuela de esta capital se aplica a los niños ese horrible castigo que además de ser impropio siempre para despertar su capacidad y estimular el noble sentimiento de la dignidad humana, suele con frecuencia producirles males físicos que duran por desgracia toda la vida. La cabeza es el instrumento pensante,

³ El texto fue tomado del periódico *El Progreso*, y publicado en *La Sombra de Arteaga*, el 11 de septiembre de 1870.

permítasenos la frase, y no es natural ni conveniente entorpecerla con esa revulsión de todas las pasiones. La cuarta satisface las condiciones naturales, civiles y políticas del castigo infantil entre nosotros. Esperamos se destierre aquella bárbara costumbre para no vernos obligados a denunciar nombres propios ni a llamar la acción de la autoridad hacia los directores de esa escuela [*La Sombra de Arteaga*, 22 de marzo de 1873].

Pero, ¿era esta escuela la única en la que se practicaba este castigo? Creemos que no. En 1876 el mismo periódico publicó un artículo (5 de diciembre) de Carlos Santa María (publicado originalmente en *La Enseñanza Civil*), quien afirmaba que ‘hay personas que creen que es imposible conciliar con tales disposiciones, las establecidas en la Ley de Instrucción Pública del Estado sobre esta materia. Se afirma que, a pesar de los ‘adelantos’ de los niños, aunado a una buena dirección en las escuelas de primeras letras, había profesores ‘adictos al antiguo sistema’, que, aunque prescindían a lo sumo de los azotes y la corma [objeto que estorbaba el movimiento libre de los niños], no dejaban de utilizar la palmeta, las orejas de burro y cosas semejantes’. Esto —continúa el texto— a pesar de que en el artículo 22 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos dice: “Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales”.

Esta prohibición se repetía en los estados de la República. En Querétaro se publicó que en el artículo 126 de la Ley de Instrucción Pública de Durango se establecía lo siguiente: “Quedan prohibidas todas las penas que infamen al hombre o degraden su dignidad. Asimismo, se prohíben todos los castigos que ocasionen lesión corporal. Los reglamentos respectivos establecerán sobre estas bases las penas que hayan de imponerse a los alumnos” (*La Sombra de Arteaga*, 5 de diciembre de 1876). Entonces, ¿por qué los profesores seguían infligiendo castigos a sus alumnos? La respuesta, según el periódico, es que no había reglamentos, sin

embargo hemos encontrado varios de ellos (de varios estados de la República). Esto nos lleva a pensar que los preceptores no los conocían o simplemente los ignoraban. El articulista sostiene que “la dificultad consiste en que, no habiéndose expedido los reglamentos, los maestros no saben cómo gobernarse para corregir a sus discípulos, especialmente cuando les parece, como a algunos, que sólo a palmetazos pueden hacerse andar bien [...] en las escuelas de primeras letras”. Sin embargo, a pesar de que se prohibían los azotes, la escuela mantenía una forma de control con respecto de los alumnos. Al respecto conviene considerar a Foucault, quien sostiene que existe un mecanismo que los hace más obedientes y útiles: a partir de la “manipulación calculada de sus elementos, de sus gestos, de sus comportamientos. El cuerpo humano entra en un mecanismo de poder que lo explora, lo desarticula y lo recompone” (Foucault, 2009, p. 160). Así, el castigo se extendía hasta lograr la sumisión del ‘transgresor’, hasta volverlo dócil al sistema.

Hay que subrayar que también había castigos por venganza:

...las faltas de un niño, en una escuela, sólo pueden perjudicar al niño mismo, a sus condiscípulos o al establecimiento; y la corrección de esas faltas, hablando en justicia, no puede ni debe tener otro objeto que la enmienda del culpable, la reparación del mal causado, en cuanto sea posible, y la pretensión de que las faltas no se repitan; pero jamás ha de ser un acto de venganza, ni un acto cruel, que lastimando o rebajando la condición moral del culpable le haga más malo, más necio, o menos pudoroso que antes de recibir el castigo [*La Sombra de Arteaga*, 5 de diciembre de 1876].

En caso de que se tuviera que castigar al niño, la pena tendría que darse en función de la falta y debería haber reparación del daño. Esto muestra —una vez más— que los castigos (al igual que los premios) se daban en función del ideal de sociedad que se tenía. De ninguna manera se podían llevar a cabo como acciones violentas, de revancha o venganza, y mucho menos como actos crueles por sí mismos. Tenían que ser de acuerdo a ‘la lógica y naturaleza de la culpa’. Es por eso que el articulista menciona que “los palos, sea

cual fuere su nombre, y las penas todas que infamen y degraden la dignidad del hombre, son esencialmente inicuas porque pecan contra la primera regla de justicia que exige que la pena no empeore la condición moral del penado”. De hecho, sostenía que tampoco debería llevarse a cabo como ‘un acto de mera hipocresía’, pues lo que se buscaba era que “el culpable, en virtud de la pena, mejore sus sentimientos, sus ideas, sus propósitos y sus hechos”, ya que lo contrario podría ser contraproducente: “que el niño no reincida en la falta, pero será peor que antes en su fondo moral, y gracias al mal castigo, estará más dispuesto a cometer faltas mayores siempre que crea poder hacerlas impunemente”. Nótese: el castigo estaba asociado a la moral.

Por eso, en el artículo se preguntaba acerca de cuál debería ser el castigo. Se cuestionaba la pena excesiva, pero no la idea de castigo en sí. Esto muestra —una vez más— esta visión maniquea que existía *a priori* respecto de la sociedad. No se trataba de herir corporalmente al niño, pero sí de hacerle ver su error por medio de un castigo que lo ‘motivara’ a cambiar de actitud. Es por eso que el periódico insistía en que se elaborara un reglamento ex profeso, tanto para las escuelas públicas como para los colegios particulares, para corregir “la imperfección inherente a la humana naturaleza”, sin que se tuviera que llegar a castigar a los niños “con palos o degradarlos y envilecerlos a sus propios ojos y a la vista de los demás”.

La propuesta publicada en el periódico se resume en los siguientes puntos:

1. Que el castigo fuera el remedio de la culpa que le motiva, y nunca el desquite o la venganza del ofendido o de quien haga sus veces.
2. Que la pena fuera la consecuencia lógica y natural de la culpa, lo cual llevaría como consecuencia la enmienda del culpable, y la nulificación o reparación del mal causado; así, si un niño, por ejemplo, cometiera la falta de no aprender su lección por no haberla estudiado, la pena no debería ser otra que obligarle a estudiar hasta que aprendiese lo que por su culpa no había sabido.

3. Que el maestro no fuera un verdugo, o un azote, sino un hombre detestable, el cual sería el encargado de demostrarle al alumno que tras de la falta viene la pena que le corresponde, lo mismo que la caída de un cuerpo y su golpe contra el suelo viene después del descuido de quien le suelta de entre las manos si en ellas le tenía.
4. Que no se castigara con palos la falta de aptitud, o falta de atención, sino por medio de corregir al 'culpable', reparando el mal.

A partir de lo anterior se comprendería que:

1. La razón persuade.
2. La justicia no se avergüenza.
3. El maestro que corrige y enmienda correctamente es como un segundo padre y el representante de la Divina Providencia.
4. Solo la enmienda es justificante para el castigo que no sea infamante.

Y se evitaría:

1. La crueldad iracunda e irreflexiva de los maestros.
2. El espanto, el dolor y las lágrimas de los niños.
3. La venganza innoble e impía de ambos.
4. El fracaso de los castigos infamantes.

Pero los castigos siguieron. Así, en sesión ordinaria (12 de octubre de 1877), ante la presidencia del C. Vieytez, se dio cuenta de una iniciativa de ley, presentada por la diputación del Distrito de Jalpan:

Artículo 1º Es acto de sevicia, el castigo corporal, sea el que fuere.

Que se imponga a los niños de ambos sexos en los establecimientos de instrucción, ya sean públicos o particulares.

Art. 2º Si el castigo corporal fuere impuesto en los establecimientos que sostiene el erario público, será destituido por sólo ese hecho, el director o directora que lo autorice o ejecute, y durante tres años quedará inhábil para obtener empleos de igual clase, consignándose desde luego el hecho a la autoridad judicial para la aplicación de la pena.

Art. 3° Si el castigo corporal fuere impuesto en establecimientos particulares, se consignará inmediatamente el hecho a la autoridad judicial, que en el acto procederá a levantar una información, e impondrá al reo, la pena que tienen los que hicieren con alevosía o ventaja.

Art. 4° El defensor de pobres en la capital, y en los distritos los procuradores los ayuntamientos, tienen el deber de patrocinar a los niños en los juicios que por sevicia intentaren, ya sea quejándose contra sus ofensores, por sí o por medio de otras personas.

Art. 5° El procurador general del Estado, tiene el deber de proceder de oficio o a moción de un quejoso, contra los que maltraten a los niños, inmediatamente que lo sepa o que sea requerido.

Art. 6° Hay acción popular contra los infractores de esta ley, y la policía conforme a las prescripciones constitucionales, puede y debe penetrar a los establecimientos públicos y privados de instrucción, cuando se le denuncie un hecho en que se contravenga a lo que dispone esta ley.

Art. 7° Los prefectos de los distritos cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de dictar las medidas conducentes a fin de que en las calles y plazas no se encuentren los niños de ambos sexos expuestos a los atropellos de los carruajes y bestias de carga, cuidando además de que los niños que pasen de seis años se remitan desde luego a las escuelas que sostenga el Estado, aunque sea contra su voluntad de sus padres o tutores.

Art. 8° Los que voluntariamente abandonen un niño, se castigarán con pena de uno a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos de familia y civiles, quedando obligados a sostener los gastos de sustento y educación.

Art. 9° Los que no sean ascendientes de un niño y lo expongan y abandonen, sufrirán un año de prisión.

Art. 10° Los encargados del cuidado, guarda o educación de un niño que lo abandonen o expongan, sufrirán cuatro años de prisión y si lo ocultan o cambian como medio para cometer otros delitos, sufrirán la pena de diez años de presidio.

Art. 11° Los encargados del cuidado, guarda o educación de un niño impúber mayor de siete años, que lo abandonen en pueblo extraño, o en despoblado, sufrirán de uno a cinco años de prisión. Los

padres reos de este delito, sufrirán además de la pena anterior, la de perder los derechos de familia y civiles.

Art. 12° Si del abandono o exponencia [sic] de un niño le resulta herida o lesión, será castigado el delincuente, sus cómplices y auxiliares, como reos de heridas, y si le resultare la muerte, con las penas de homicidio voluntario, o causal, culpable, según los casos.

Art. 13° Los directores de establecimientos públicos o particulares de instrucción, que impidan que sus alumnos reciban alimentos a las horas acostumbradas, con el pretexto de castigarlos, sufrirán la pena de dos años de obras públicas, si fueren varones y de reclusión en la cárcel si son mujeres.

Art. 14° Se entiende por castigo corporal todo aquello que infame, lastime y deteriore físicamente a los niños; quedan en consecuencia absolutamente prohibidas en el Estado las penas corporales, tanto en los establecimientos públicos, como en los que no tengan este carácter, y solamente podrán aplicarse las correcciones morales, que reglamentará la ley de instrucción pública, para que los que sostiene el Estado y los que tengan a bien consignar con aquél carácter, los directores de los establecimientos particulares de instrucción.

A las comisiones unidas de justicia e instrucción pública [*La Sombra de Arteaga*, 20 de octubre de 1877].

Como se puede observar, es claro que el castigo corporal permanecía en el imaginario de las autoridades. Sin embargo, al parecer había un doble discurso, ya que en 1885 se seguía prohibiendo el uso de la palmeta. En Oaxaca se publicó una nota que reprodujo el periódico oficial queretano:

PROHIBICIÓN DEL USO DE LA PALMETA. Severa y terminantemente se le ha hecho al C. Director de Instrucción pública, al C. Pedro Chagolla, preceptor de la escuela 3ª de esta capital, recomendándole a la vez, que, al corregir las faltas de sus alumnos, observe la moderación y prudencia que le manda el Reglamento del ramo [Periódico Oficial de Oaxaca].

Aunado a esta nota, el periódico de Querétaro expresó lo siguiente:

Mayor castigo merecía ese cruel maestro, para así corregir y ejemplarmente ese abuso incalificable que cometen los preceptores, cuando descienden de su digna y especial categoría para convertirse en verdugos de seres indefensos.

Esos tiranuelos, sectarios de la antigua máxima. “La letra con sangre entra” no merecen ocupar lugar alguno de distinción en las sociedades cultas. El uso de la palmeta denuncia falta de dignidad en el que la acuerda y falta de dotes para enseñar y corregir a los alumnos que se le confían. Bien pueden los encargados de dirigir a la niñez y a la juventud por el camino del saber, ser enérgicos y hasta severos, sin establecer como sistema de enseñanza y base principal de ella el ejercicio de la fuerza bruta del fuerte contra el débil, porque los Gobiernos les pagan para otros fines verdaderamente importantes.

En Querétaro sus leyes de instrucción como en Oaxaca, prohíben los castigos corporales en los Colegios y escuelas del Estado y cuando se comete el abuso de imponerlos, las leyes referidas conceden la acción popular para denunciarlas. [*La Sombra de Arteaga*, 26 de junio de 1885].

¿Cómo es que criticaban lo que sucedía en Oaxaca, si en Querétaro sucedía lo mismo, incluso si el mismo gobierno había publicado un reglamento en el que se autorizaban ‘penas infamantes’? La respuesta quizás se encuentre en distinguir entre lo que se decía y lo que se hacía. Véase al respecto la siguiente nota del periódico oficial:

IMPORTANTE CIRCULAR. El Sr. Inspector de Instrucción pública, de acuerdo con el personal del Ejecutivo, ha expedido una importante orden a fin de impedir en los establecimientos del ramo, la aplicación de castigos corporales para los alumnos. Severas son las penas que se imponen a los infractores de esa superior disposición y ojalá, así lo deseamos, que jamás el capricho o mala índole de alguno o algunos, haga indispensable la aplicación de aquella. Así se evitarán incidentes como el del Colegio Civil a que se refiere [el periódico] “Juan Lanás”, cuyo autor puede ser, si es cierto que existe este abuso que denuncia, acusado ante la autoridad correspondiente, supuesto que, si a los empleados de la instrucción les está prohibido el uso de la palmeta,

mucho más a los que no tienen ese carácter [*La Sombra de Arteaga*, 11 de julio de 1885].

Nótese que el castigo que evidenció un periódico de la capital de la república (*Juan Lanús*) se ve como un ‘incidente’. Esto puede mostrar dos cosas: o minimizaban el castigo en esa institución (Colegio Civil) para no hablar de la realidad que se vivía en la ciudad o efectivamente era un caso aislado que no reflejaba la realidad educativa en Querétaro. Sin embargo, fuere cual fuese la ‘justificación’ del comentario del periódico queretano, lo que subyace es que seguía la práctica del castigo, incluso en instituciones escolares de nivel superior. Esto puede corroborarse en una nota del mismo periódico (publicada cuatro días después de la anterior). Hay que considerar que el periódico es el oficial del gobierno y que el autor del artículo es el señor Ángel M. Domínguez, Inspector General de Instrucción Pública. Está dirigida a los directores de las escuelas primarias del Estado de Querétaro, fechada en 15 de julio de 1885. Habla de “diversas quejas presentadas contra algunos preceptores, por golpes o castigos excesivos aplicados a los alumnos”. Esto – continúa la nota– movió al gobernador constitucional a ordenar a la Inspección escolar para que hiciera saber a todos los directores de las escuelas del gobierno en el estado, por medio de una circular publicada en el periódico oficial, cuál es la “línea de conducta que deben seguir en la dirección de los niños”; asimismo decirles cuáles son los propósitos del gobierno en este sentido. Llama la atención lo siguiente: “quien se extralimite en las penas será castigado con una multa por la primera vez, y con la separación del empleo si por desgracia se repitiere”. Nótese: para evitar el castigo de los niños, se utiliza otro ‘castigo’. La diferencia es que la primera (a los niños) no era legal, mientras que la segunda sí (al preceptor). Esto muestra que castigar y premiar era parte de la idiosincrasia cotidiana en Querétaro.

Para justificar el castigo que se les infligiría a los preceptores que incurrieran en corregir con penas severas a los niños, se llamaba a los ‘sentimientos humanitarios’ del preceptor, ya que

...no es digno de un profesorado que se respete a sí mismo, imponer otros castigos que los de reprensiones amistosas y de una manera confidencial, hasta donde sea posible, en las faltas leves; reprensiones delante de los demás alumnos cuando las faltas sean mayores; y en las graves, arrodillarlos cortos ratos siempre que no queden sujetos a la expectación pública, o imponerles tiempo extraordinario de estudio, cuidando en este caso que la detención no exceda de media hora en las mañanas y una en las tardes y previo que haya quien quede vigilando a los detenidos [*La Sombra de Arteaga*, 18 de julio de 1885].

Por una parte, se mantiene la idea de castigar al alumno por medio de ‘arrodillarlos [durante] cortos ratos’, aunque, eso sí, sin exponerlos a la ‘expectación pública’; mientras que por otra se hablaba de castigar a los preceptores que violen lo establecido por la ley: lo que importaba era la ley, no la integridad del alumno.

Otro punto que llama la atención, y que confirma la idea de bien y mal como bases del castigo, es la idea de mantener la apariencia de ‘respetabilidad’ de la escuela. La nota refiere que en caso de que ocurrieran faltas de carácter grave, y que por lo mismo se hiciera precisa alguna medida extraordinaria “para la corrección del niño y respetabilidad del establecimiento”, el director tendría que acudir con la autoridad política del lugar y con el inspector de la capital del estado para hacer ‘intervenir’ al padre o tutor del ‘culpable’ y, así, se ‘excogitara’ (meditara) el mejor medio ‘que tienda al fin apetecido’ (la solución del problema).

Y es que en el mismo periódico oficial se reconocía que, aunque el gobierno estaba llevando a cabo mejoras en el ramo de la instrucción pública, sus ‘afanes’ no podían reducirse a proveerles a las escuelas de mejoras materiales y de libros y útiles escolares, ya que sobresalía la necesidad de “levantar la parte moral, que por desgracia estaba en condiciones contraproducentes a los altos fines que se buscan aún en la más modesta escuela de aldea”. Es decir, el problema no era solamente la falta que pudiera cometer algún alumno dentro de la escuela, sino que se extendía a la sociedad, por lo que era necesario subrayar la importancia de la moral, es decir,

de diferenciar lo bueno de lo malo. Así, si se quería una sociedad moral, debería empezarse por moralizar a la escuela a través de legitimar algunos castigos y prohibir otros.

Para lograrlo, los queretanos veían su presente como algo racional y moral, a diferencia de su pasado irracional e inmoral. Era una línea de tiempo progresista: pasado → presente → futuro; inmoral → imposición-moral → ideal-moral. Esta progresividad se observa en la siguiente nota:

Muy poco se habría adelantado si el Gobierno hubiera concretado su celo a mejorar los autores que sirven de texto y a modificar el sistema de enseñanza, desentendiéndose de la regeneración moral de los alumnos para hacerlos amar la escuela, y despertar en ellos su verdadero deseo de aprender, fin grandioso y apetecido tras del que va en los tiempos modernos el Director de la niñez, distinguiéndose así del tipo vulgar y odioso que marcó en los tiempos antiguos al Maestro de Escuela, a quien nunca puso concebirse sino armado de la palmeta y la vara, instrumentos repugnantes y emblemáticos de su crueldad para con sus desgraciados alumnos.

Pretender que el niño tenga afición a la escuela, si ella es el potro de su tormento; que ame el estudio y la ciencia si no encuentra otro estímulo que gritos, regaños y golpes, es una insensatez. Es verdad que por la fuerza puede obligarse a los niños a que concurran a las aulas, es verdad también que por el rigor se les puede hacer estudiar, al menos aparentemente; pero esa asistencia y ese estudio serán infecundos, porque la voluntad, rebelde contra la presión ejercida en el individuo, no prestará su concurso a las otras dos potencias, y el niño se convierte en máquina automática sin sentir ahínco por comprender, único medio de obtener resultados positivos, y sin sentirse tampoco libre en su persona, única manera de formar una generación digna, capaz de servir con gloria los altos destinos de la patria.

Obligados los niños por el terror a contrariar las naturales inclinaciones, y las debilidades de nuestra naturaleza, o se doblegan completamente y sucumben a una servil abyección, o se enseñan a hipócritas aparentando amar lo que cordialmente aborrecen. Cualquiera de estos dos extremos es funestísimo para lo porvenir de las naciones, cuyos destinos están y han estado, por más que esto parezca una paradoja,

en manos del maestro de escuela, encargado siempre de formar a la generación futura [*La Sombra de Arteaga*, 18 de julio de 1885].

El problema no se reducía a validar o prohibir ciertos castigos. Se reconocía, en todo caso, que el alumno podía incluso portarse bien, y aparentar ‘amar’ a la escuela, sin que en el fondo estuviera de acuerdo. Esto lo podría volver hipócrita. Así, la escuela estaría formando hipócritas: personas que fingieran amar a la escuela, con el fin de vivir en una mejor sociedad. La responsabilidad de la escuela traspasaba sus muros y se extendía hasta el Estado. Además, retomando la idea de progresividad social, en el caso de que se mantuvieran ‘penas infamantes’, la escuela estaría retrocediendo a un pasado ya rebasado, por la idea de progreso y racionalidad que pregona el siglo decimonónico. El documento termina exhortando a los profesores a que abandonen por completo, en nombre del gobernador y del Estado, las

antiguas preocupaciones, hagan cesar en sus respectivas escuelas todo elemento de rigor y acepten en sustitución el sistema de levantar en los alumnos los sentimientos y dignidad de que deben quedar poseídos como miembros de la gran familia humana, y así conseguiremos a la vez que, viendo en Vds. a sus buenos y paternales amigos, comiencen por amar a sus Directores y terminen por amar al libro que de Vds. reciben. De esa manera levantarán Vds, el nombre del profesorado queretano, y sólo así tendremos alumnos, escuelas y patria [*La Sombra de Arteaga*, 18 de julio de 1885].

Estas palabras refuerzan la idea de que los castigos eran contrarios a la sociedad, ya que esta tenía que ser resultado de una educación basada en el buen comportamiento, pero no de manera superficial. Tendría que ser algo profundo: un comportamiento basado en el ‘amor’ a quienes ostentaban el poder (el director, en el caso de la escuela) y los medios que mantenían la paz social (los libros, en el caso de la escuela). Así, la idea de progresividad cobra un mayor significado: los frutos que se obtuvieran en sociedad tendrían que ser resultado de una idea mucho más profunda (no solo un buen comportamiento). Lo que estaba en el aire era la so-

ciudad misma, que se movía entre dos polos: bien y mal. En este sentido, Foucault dice que la “identidad y diferencia sustituyen así a la semejanza renacentista, y el orden clásico instauro las figuras de *matbesis*, *génesis* y *taxonomía*, que gobernarán la regularidad de los enunciados durante los siglos XVII y XVIII bajo la forma privilegiada del ‘cuadro’” (Martíarena, p. 183). En este capítulo hemos visto que también se dio en la segunda mitad del siglo XIX, en particular durante el Porfiriato.

CONCLUSIONES

Con base en lo expuesto, y tomando en cuenta la afirmación de Foucault respecto de que “el mundo puede compararse a un hombre que habla” (Foucault, 2010, p. 45), aunque “hay una simpatía entre el acónito y los ojos” (Foucault, 2010, p. 45), la primera conclusión a la que llegamos es que los castigos en las escuelas se daban en dos sentidos: primero, los que estaban avalados o permitidos por las autoridades; segundo, los que eran prohibidos por estas. De ello se colige que el problema no era el castigo en sí sino la forma en que se administraba: el exceso o rigor con el que se aplicaba; por ejemplo, no se permitía el uso de la palmeta, pero sí que se les arrodillara por un rato, siempre y cuando no fuera una exposición pública, para no ‘exponer’ al ‘culpable’.

La segunda conclusión es que el castigo tenía dos funciones: primero, hacer que el ‘culpable’ recapacitara y se portara bien (aspecto ontológico); segundo, que el fin último no era dicha recapacitación y comportamiento sino sentar las bases de una sociedad moralizada para mantener la paz (aspecto deontológico).

La tercera conclusión es que el castigo no tenía que provocar un comportamiento hipócrita, que se redujera a un aparente arrepentimiento por parte del ‘culpable’; tenía que servir como motivación al alumno para que ‘amara’ a su director y a su escuela, y, posteriormente, a sus gobernantes y a la sociedad.

La cuarta conclusión es que los castigos eran pensados desde una lógica de progresividad social, desde una racionalidad que

permitía unos castigos y prohibía otros; a diferencia de lo que se hacía en el pasado, cuando los castigos eran ‘infamantes’, ‘crueles’ y ‘sanguinarios’, con lo que hacían ver a la escuela como ‘potro del tormento’ y a los preceptores como los ‘verdugos’. Esto –se afirmaba– era cosa de un pasado en el que prevalecía la irracionalidad, a diferencia de la razón que los distinguía y que los llevaría a un progreso constante, no solo en la escuela sino –sobre todo– en la sociedad misma.

Podemos afirmar, finalmente, que para comprender el castigo en la escuela es necesario estudiarlo desde la relación de esta con la sociedad, ya que se tiene la idea de que la escuela es la base de la sociedad. Hay, pues, diferentes ‘presentes’ históricos que se enlazan y sustentan. Al respecto hay que considerar que “Foucault [...] supo que nuestro presente se asienta en todo un *campo de historicidad*” (Martíarena, p. 17). Esto permite comprender la pregunta de Martíarena: “¿De qué hizo historia Foucault? La respuesta es inmediata: del presente, de lo que somos hoy; esto es, de nuestra existencia, de nuestro ser, de nuestras verdades, de lo que hacemos con nosotros mismos y con los otros. En suma, de nosotros en cuanto sujetos del presente: *historia de nuestra subjetividad*” (pp. 17-18).

REFERENCIAS

- AHQ [Archivo Histórico de Querétaro] (1822). Fondo: Poder Ejecutivo, c. 2.
AHQ (1827). Fondo: Poder Ejecutivo, c. 4.
Foucault, M. (2009). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. México: Siglo XXI.
Foucault, M. (2010). *Las palabras y las cosas. Una arqueología de las ciencias humanas*. México: Siglo XXI.
La Sombra de Arteaga (periódico oficial del Gobierno de Querétaro) (varias fechas).
Martíarena, Ó. (1995). *Michel Foucault: historiador de la subjetividad*. México: ITESM-CEM/El Equilibrista.